

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . .	400 pesetas
Semestre . . . . .	200 —
Trimestre . . . . .	100 —
Número corriente . . . . .	5 —
Número atrasado . . . . .	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.)

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración del  
BOLETIN OFICIAL  
(Palacio Provincial)

Administrador del BOLETIN OFICIAL

Suscripciones y anuncios se servirán  
previo pago.

Número 167

Sábado 24 de julio de 1971

(Franqueo concertado 47/3)

Página I

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 87-1971

En Consejo Provincial de Caza en la reunión del día 14 del actual, acordó prestar su conformidad a la propuesta de la 1.ª Comisaría del Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales, referente al período hábil de caza en esta provincia de las especies de codorniz y tórtola, el cual queda comprendido entre los días 22 de agosto y 12 de septiembre, ambos inclusive; con posibilidad de anticipar el cierre el día 5 de septiembre si las circunstancias lo aconsejan.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º de la Orden de 24 de junio de 1971. ("Boletín Oficial del Estado" número 153, del día 28).

Valladolid, 21 de julio de 1971.—  
El gobernador civil, Alberto Ibáñez Trujillo.

#### Comisaría de Aguas del Duero

ASUNTO: Concesión de un aprovechamiento de aguas públicas.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Pedro Ferrero Santos, vecino de Cogeces de Iscar (Valladolid), en solicitud de concesión de un

aprovechamiento de aguas derivadas del río Cega en término municipal de Cogeces de Iscar (Valladolid), con destino a riegos.

Durante el período concursal de proyectos solamente se ha presentado el del peticionario.

En el trámite de información pública se ha presentado reclamación por Iberduero, S. A., interesando se determine la indemnización a abonar a dicha Sociedad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto-Ley de 23 de agosto de 1926 por el que se otorga la concesión de los Saltos del Duero, de que es titular la misma.

Entrando en el examen de la misma debe hacerse constar que por Orden Ministerial de 25 de marzo de 1935 que aprobó el Plan General de Aprovechamientos Hidráulicos de la Cuenca del Duero cuyo objeto era determinar un volumen total de posible aprovechamiento libre indemnización a que se refiere el precepto alegado por dicha Sociedad, se reservó el Estado un volumen de 4.131 millones de metros cúbicos para riego, volumen que está aún muy lejos de alcanzarse por el agua consumida por los aprovechamientos para riegos a través de obras del Estado o concedidos por el mismo, por lo que no procede estimar dicha reclamación.

En consecuencia de lo expuesto y teniendo presente que se han cumpli-

do las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes oficiales evacuados y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el ingeniero encargado del Servicio.

Esta Jefatura ha resuelto desestimar la reclamación presentada, otorgando la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

#### TOMA NUM. I

1. Se concede a D. Pedro Ferrero Santos, autorización para derivar, mediante elevación, un caudal total continuo de 3,05 litros por segundo del río Cega, en término de Megeces (Valladolid), con destino a riegos de 3,8191 Has. en terrenos de su propiedad.

2. Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición y que se aprueba suscrito por el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Jesús Roa Baltar, en febrero de 1970, ascendiendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de 379.990 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la construcción de un mó-

dulo en la toma que limite al señalado el caudal, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

3. Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el "Boletín Oficial" de la provincia de Valladolid, Zamora y Salamanca, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el comisario jefe de Aguas del Duero o ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Comisaría de Aguas del Duero.

5. Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

6. El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8. Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 99 años, sin perjuicios a terceros y dejan-

do a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los planes del Estado o de las necesidades de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

9. Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, por las obras de regulación realizadas por el Estado en esta o en otras corrientes, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, así como el abono de los demás cánones y tasas dispuestos por los Decretos de 4 de febrero de 1960 publicados en el "Boletín Oficial del Estado" del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada la concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

12. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

#### TOMA NUM. 2

1. Se concede a don Pedro Ferrero Santos autorización para derivar, mediante elevación, un caudal total continuo equivalente de 3,06 litros por segundo del río Cega, en término municipal de Cogeces de Iscar, con destino al riego de 3,8255 Has. en terrenos de su propiedad.

(Las demás condiciones igual a las de la toma número 1).

#### TOMA NUM. 3

1. Se concede a don Pedro Ferrero Santos autorización para derivar, mediante elevación, un caudal total continuo equivalente de 4,13 litros por segundo del río Cega, en término municipal de Cogeces de Iscar, con destino al riego de 5,1690 Has. en terrenos de su propiedad.

(Las demás condiciones iguales a las de la toma número 1).

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se advierte a éste de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora de Impuesto de Derechos Reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la norma 2 de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 25 de febrero de 1937, se publica esta resolución en el "Boletín Oficial" de la provincia de Valladolid, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 ("Gaceta de Madrid" del 11 de diciembre), para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, pueden entablar recurso de alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas dentro del plazo de quince (15)

días que señala con carácter general el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Valladolid, 2 de julio de 1971.—El comisario jefe de Aguas, Luis Díaz Caneja.

2.664—2.317

## DELEGACION DE HACIENDA

### Administración de Tributos

#### Impuesto sobre Sociedades

Por la presente se hace público en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid la notificación que se formula por el concepto expresado a los contribuyentes que se citan en los plazos y por los medios que se indican a contar de la fecha de inserción del presente escrito en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Plazo, lugar y forma de ingreso.

Plazos de ingreso. (Arts. 20 y 92 del R. G. R. de 14-XI-68)

Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 de un mes pueden ser ingresadas, sin recargo, hasta el día 10 del mes siguiente, y con recargo de prórroga del 10 por 100 desde el 11 hasta el 25 del mismo mes. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes pueden serlo sin recargo hasta el 25 del mes siguiente, y con recargo de prórroga del 10 por 100 desde dicho término hasta el día 10 del subsiguiente mes.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos de prórroga indicados, le será exigido el ingreso por vía ejecutiva con recargo del 20 por 100, cuyo devengo y pago será incompatible con el de prórroga.

Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

Lugar y medio de pago. (Arts. 26, 27 y 89-3 del R. G. R. de 14-XI-68 y Regla 45, I. G. R. de 24-VII-69):

A.—En la caja de la Delegación de Hacienda en metálico o cheque (preferible cheque, que abrevia trámites y esperas).

B.—Mediante Giro postal tribu-

tario, cuyo impreso contiene instrucciones completas.

C.—A través de Bancos y Cajas de Ahorros reconocidos como Entidades colaboradoras, mediante «abonaré». (Art. 89-3 y Regla 45).

En caso de disconformidad con la liquidación que se notifica, pueden interponer los siguientes

#### Recursos y reclamaciones

Recurso previo de reposición, en el plazo de ocho días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, a presentar ante la Administración de Tributos, o de Tributos Indirectos o Directos en las Delegaciones que las tiene establecidas.

Reclamación económico-administrativa, en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente de la notificación o, en su caso, del en que se le haya notificado, expresa o tácitamente, la resolución del recurso de reposición (Art. 161 L. G. T.) ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial.

La interposición de una reclamación no suspende, por sí sola, la obligación de pago de la deuda tributaria.

#### *Número de liquidación, nombres y apellidos, domicilio y total a ingresar (pesetas)*

3-10-482, J. I. Mantecón, S. A., Santiago, 2, 1.000.

67-4-97, José de la Hoz, S. A., Nava del Rey, 9.333.

67-4-124, Sucesores Nicolás Fernández, General Franco, 4, 15.279.

19-4-92-71, José de la Hoz, S. A., Nava del Rey, 500.

Valladolid, 30 de junio de 1971. El administrador de Servicios (ilegible). 2.717

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AGUILAR DE CAMPOS

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto extraordinario para atender al pago de la aportación municipal a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos para

las obras de urbanización de esta villa y pago de honorarios de confección del proyecto técnico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Aguilar de Campos, 19 de julio de 1971.—El alcalde, J. Alonso.

2.841—2.318

## AMUSQUILLO

A efectos de oír reclamaciones y por espacio de quince días hábiles, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito número uno del presente ejercicio.

Amusquillo, 15 de julio de 1971.—El alcalde, José González Ruiz.

2.810—2.319

## CAMPORREDONDO

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se hace saber que desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y durante los veinte hábiles siguientes, se admiten proposiciones para la subasta de enajenación de un solar llamado de las «Eras», con una superficie aproximada de 3.000 metros cuadrados, con arreglo al pliego de condiciones económico-administrativas que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento aprobados en 26 de mayo de 1971.

La apertura de pliegos se verificará a las doce horas, en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, los cuales podrán presentarse en la Secretaría Municipal de acuerdo con el modelo adjunto y con arreglo al Reglamento de Contratación.

#### MODELO DE PROPOSICION

D..., que actúa... y con D. N. de I. número..., de... años, profesión...

vecino de..., enterado de los pliegos de condiciones... económico - administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, ofrece por el remate la cantidad (en letra) pesetas..., por la parcela número..., acompañando resguardo de haber efectuado la fianza provisional y declaración de capacidad. Fecha y firma.

Camporredondo, 17 de julio de 1971.—El alcalde, Aurelio Criado.

2.862—2.320

## MEDINA DE RIOSECO

### *Nueva industria*

Habiendo presentado don Salvador Abril González, solicitud de licencia para la apertura de un bar y club en la calle Calvo Sotelo, núm. 46 de esta ciudad, por el presente se hace saber a quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, pueden hacer las observaciones pertinentes, por escrito a este Ayuntamiento, en el plazo de diez días a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

La documentación unida a dicha petición puede examinarse en días hábiles y durante las horas de oficina, durante el plazo señalado, en la Secretaría Municipal de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, letra a) del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Medina de Río seco, 19 de julio de 1971.—El alcalde (ilegible).

2.842—2.321

## MELGAR DE ARRIBA

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto extraordinario para aportación a la obra de ampliación del abastecimiento de agua en esta localidad, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a partir

de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular, respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Melgar de Arriba, 17 de julio de 1971.—El alcalde, Tomás Fernández.

2.840—2.322

## SERRADA

Rendidas las cuentas municipales del presupuesto ordinario, de administración del patrimonio y de valores independientes y auxiliares del presupuesto, correspondientes al ejercicio de 1970, se encuentran expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días y ocho más, a fin de que, durante dicho plazo, puedan ser examinadas por personas interesadas y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Serrada, 15 de julio de 1971.—El alcalde (ilegible).

2.815—2.323

## VELLIZA

Rendidas las cuentas municipales del presupuesto ordinario, la de administración del patrimonio y de valores y auxiliares correspondientes al ejercicio de 1970, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, durante los cuales y ocho más, pueden formularse los reparos y observaciones en la forma prevista en el art. 790 de la vigente Ley de Régimen Local.

Velliza, 16 de julio de 1971.—El alcalde (ilegible).

2.831—2.324

## VILLAFRADES DE CAMPOS

Rendidas las cuentas del presupuesto ordinario, las de administración del patrimonio y valores auxiliares del ejercicio de 1970, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este

Ayuntamiento, con sus justificantes, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo y ocho días más pueden ser examinadas y presentar los reparos y observaciones que estimen pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Villafrades de Campós, 13 de julio de 1971.—El alcalde, Policarpo Giraldo.

2.779—2.325

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### AUDIENCIA TERRITORIAL

Don Jesús Humanes López, secretario de Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en el rollo de Sala número 131 de 1971, de esta Secretaría de Sala de mi cargo, se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 187.—Sala de lo civil.—Ilustrísimo señor presidente: Don César Aparicio y de Santiago.—Ilustrísimos señores magistrados: Don Segundo Tarancón Pastora, don Marcos Sacristán Bernardo y don Ricardo Mateo González.—En la ciudad de Valladolid, a diez de julio de mil novecientos setenta y uno.—La Sala de lo civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de Valladolid ha visto en grado de apelación los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Valladolid número dos y seguidos entre partes, de una, y como demandante-apelante, por don Jenaro Alonso Alonso, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Sotomayor, que ha estado representado por el procurador don José María Ballesteros Blázquez y defendido por el letrado don Adolfo Hernández García, y de la otra, como demandados-apelados, por don Gregorio Roson Carrascal, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Valladolid, que ha estado representado por el procurador don Santiago Hilalgo

Martín y defendido por el letrado don Jesús Ramos Santos y don Francisco Bernáldez Izquierdo, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Valladolid, que no ha comparecido en estos autos ante este Tribunal por lo que en cuanto al mismo se siguen las actuaciones en los estrados del mismo, sobre reclamación de cantidad.

Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la sentencia del señor juez de primera instancia número dos de esta plaza, y en su lugar, admitiendo en parte la demanda, condenamos a don Francisco Bernáldez Izquierdo y a don Gregorio Roson Carrascal a que paguen en forma mancomunada ciento cuarenta y un mil trescientas treinta y siete pesetas con cincuenta céntimos a don Jenaro Alonso Alonso. Sin expresa condena en costas. Expresada sentencia fue publicada el día de su fecha.

Lo relacionado es cierto y concuerda literalmente con su original a que me refiero y a que me remito. Para que conste en cumplimiento de lo ordenado y sirva de notificación a los litigantes no comparecidos en el presente recurso, expido la presente que firmo en Valladolid, a catorce de julio de mil novecientos setenta y uno.— Jesús Humanes López.

2.826—2.326

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Luis Alonso Torés, magistrado, juez de primera instancia número dos de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue a instancia de don Heraclio Vecino Páramo y don Manuel Zatarain Adulce, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, expediente de liberación de cargas y gravámenes que existen sobre las fincas propiedad de dichos solicitantes y que son las siguientes:

1.º Solar en Valladolid, en la calle 18 de Julio, número 9. Ocupa una superficie de trescientos setenta y dos metros cuadrados; linda al frente, con

calle; derecha, entrando, con casa número 16 de la calle de Pedro Lagasca, propiedad de doña Pura Cano; izquierda, con la número 7 de la calle 18 de Julio, y por el fondo, con la casa número 14 de la calle Pedro Lagasca que luego se describirá.

2.º Un solar en Valladolid, en la calle de Pedro Lagasca, número 14. Ocupa una superficie de cuatrocientos treinta y cuatro metros y sesenta y nueve decímetros cuadrados; linda al frente, con calle de su situación; derecha, entrando, con la casa número 12 de la calle de Pedro Lagasca; por la izquierda, con casa número 16 de la calle de Pedro Lagasca, y fondo, con la finca anteriormente deslindada casa número 9 de la calle de 18 de Julio.

Inscritas en el Registro de la Propiedad de Valladolid al tomo 1.375, libro 683, folio 35, finca n.º 60.113, inscripción 1, y tomo 1.375, libro 683, folio 38, finca número 60.115; inscripción 1, respectivamente.

Pertenece a don Heraclio Vecino Páramo el ochenta y siete por ciento y a don Manuel Zatarain Adulce el trece por ciento de la finca descrita bajo el número 1 y el noventa y cinco por ciento al señor Vecino y un cinco por ciento al señor Zatarain Adulce en la finca descrita bajo el número 2.

El solar de la calle 18 de Julio número 9, que corresponde a la finca registral número 60.113, descrita bajo el número 1, aparece gravada con las siguientes cargas:

A) Con un censo enfiteútico perpetuo de un real setenta y ocho céntimos de réditos anuales del que es titular, según la inscripción 18 de la finca 3.134 al folio 187 del tomo 659 del archivo, don Domingo Colmenares y Tarabra, por herencia de su padre don Segundo de Colmenares, conde de Polentinos, fallecido el 26 de enero de 1881.

B) Con otro censo enfiteútico perpetuo de dos reales de réditos anuales, de los once impuestos a las casas colindantes, de treinta y cuatro pesetas de capital, del que, según la inscripción 5.ª de la finca número 6.845, al folio 207 vuelto del tomo 545 del archivo, es hoy titular don Domingo de

Colmenares y Tarabra, por herencia de su padre don Segundo de Colmenares y Caracciolo di Sole, conde de Polentinos, fallecido el 26 de enero de 1881.

C) En unión de otras fincas más con otro censo enfiteútico perpetuo de once reales y medio, de los que paga esta finca real y medio, siendo titular del mismo don Domingo de Colmenares y Tarabra, por herencia de su padre don Segundo de Colmenares y Caracciolo di Sole, conde de Polentinos, fallecido el 26 de enero de 1881, según resulta de la inscripción 7.ª de la finca número 237 duplicado al folio 234 del tomo 629 del archivo.

La finca número 60.115 relativa a un solar en Valladolid, en la calle don Pedro Lagasca, número catorce, aparece afecta a los tres censos que se indican del solar de la calle 18 de Julio, número nueve.

Y por el presente edicto y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 210 de la Ley Hipotecaria y 309 y siguientes de su Reglamento, se cita a don Domingo de Colmenares y Tarabra, cuyo domicilio se ignora o a sus causahabientes, como titular de los censos antes descritos para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Valladolid, a tres de julio de mil novecientos setenta y uno.— Luis Alonso Torés.—El secretario (ilegible).

2.813—2.327

#### VALLADOLID.—NUMERO 2

Don José María Alvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia del distrito número uno de Valladolid y encargado de la jurisdicción del número dos de la misma, por licencia de su titular.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 29 de 1971, se sigue juicio ejecutivo a instancia de Orfica, S. A., contra don Emilio Falcón Tirados, vecino de esta capital, con domicilio en la calle Príncipe, número 3, sobre reclamación de cantidad, en cu-

yo procedimiento se ha acordado sacar a la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo el vehículo embargado a dicho deudor y que después se dirá, bajo las advertencias y prevenciones que también se expresarán:

#### VEHICULO OBJETO DE SUBASTA

1.º Un automóvil, marca Simca 1.000, tipo comercial, matrícula número VA-49.686. Tasado en sesenta mil pesetas.

#### ADVERTENCIAS

Primera. Que la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el próximo día once de agosto y su hora de las once de la mañana.

Segunda. Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, teniendo en cuenta, en su caso, lo dispuesto en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil por ser tercera subasta, sin sujeción a tipo.

Tercera. Que el vehículo se encuentra depositado en poder del propio demandado don Emilio Falcón Tirados, con domicilio arriba expresado, en calidad de depósito a disposición de quienquiera examinarlo.

Dado en Valladolid, a trece de julio de mil novecientos setenta y uno. José María Álvarez Terrón.—El secretario, Angel Mingo.

2.830—2.328

#### VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Rubén de Marino, magistrado, juez de primera instancia del distrito número tres de Valladolid y encargado de la jurisdicción del número dos de la misma, por licencia de su titular.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 286 de 1971, se siguen medidas provisionales sobre separación conyugal, a instancia de doña Carmen Sanz Miguel, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de esta capital, con domicilio en la calle de Embajadores número 4, contra su esposo don Angel-Tomás Pahino Sa-

cristán, mayor de edad, casado y en la actualidad en ignorado paradero, en cuyas actuaciones, con esta fecha, se ha dictado auto en el que se acuerda la separación provisional de ambos cónyuges; quedar en poder de la esposa los cuatro hijos habidos del matrimonio; autorizar a la solicitante y sus referidos hijos a vivir en el domicilio conyugal, y convocar a los interesados a una comparecencia verbal que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el próximo día siete de agosto y su hora de las once de su mañana.

Y por el presente edicto, y en atención al paradero desconocido del esposo don Angel-Tomás Pahino Sacristán, se le cita para dicho día y hora, bajo apercibimiento que, de no comparecer, se llevará a cabo dicha comparecencia, sin más citarle.

Dado en Valladolid, a seis de julio de mil novecientos setenta y uno.—Rubén de Marino.—El secretario, Angel Mingo.

2.774—2.329

#### MADRID.—NUMERO 31

#### EDICTO

Don Carlos de la Vega Benayas, magistrado, juez de primera instancia número 31, accidentalmente, de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 50 de 1971, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de doña Natividad Fernández Rodríguez, hija legítima de José y Rosa, nacida en Valladolid, el 9 de septiembre de 1902 y fallecida en Madrid, de donde era vecina, el 2 de noviembre de 1970, en estado de soltera y sin dejar ascendientes ni descendientes.

Se reclama la herencia de dicha causante para sus hermanas de doble vínculo María del Carmen y Luisa Fernández y Rodríguez.

Y, por providencia de esta fecha he acordado, conforme a lo establecido en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librar edictos anunciando la muerte sin testar de la mentada causante y los nombres y grados

de parentesco de aquéllos para quienes se reclama la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho que ellos a la misma, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo en el término de treinta días, con los apercibimientos legales.

Dado en Madrid, a tres de julio de mil novecientos setenta y uno.—Carlos de la Vega Benayas.

2.855—2.330

#### BARCELONA.—NUMERO 4

#### CEDULA DE NOTIFICACION

Por el Juzgado de primera instancia n.º cuatro de los de Barcelona, y en méritos del procedimiento judicial sumario promovido por «Inter, S. A.», contra don Felipe Muelas Pascual y doña Julia Alonso Sigüenza, y a que se contraen las adjuntas copias, se han practicado las siguientes:

#### TASACION DE COSTAS Y LIQUIDACION DE INTERESES

que practica el infrascrito secretario, en cumplimiento de lo ordenado:

#### COSTAS

Al letrado don Ramón Valls Salat, por honorarios según minuta presentada detallada, y que obra unida a los autos, 96.500 pesetas.

Al procurador don Ricardo Rowe Mulleras, por su cuenta de adelantos efectuados, según comprobantes exhibidos y que obra unida a los autos, 65.073 pesetas.

Al procurador señor Rowe por sus derechos, regulados conforme al vigente arancel:

Desglose poder, 50 pesetas.

Copias traslado, 888 psetas.

Honorarios juicio, 8.112 pesetas.

Honorarios estas incidencias, 300 pesetas.

Total, 9.350 pesetas.

Tasas Juzgado y Mutua por estas incidencias, 500 pesetas.

Total las costas, s. e. u o., 171.423 pesetas.

#### INTERESES

Intereses del capital (1.173.170,54 pesetas), a razón del tipo pactado

(6 por 100 anual) y a contar del 27 de octubre de 1967 hasta el máximo legal:

Importan los intereses, s. e. u o., 175.755 pesetas.

Barcelona, 1 de febrero de 1971. Aquilino Sánchez Medina.

Y a las mismas ha recaído el proveído que copiado literalmente es como sigue:

Providencia.—Juez señor Alvarez. Barcelona, uno de febrero de mil novecientos setenta y uno.

De las anteriores tasación de costas y liquidación de intereses, se confiere vista a las partes por término de tres días a cada una, empezando por los demandados, expidiéndose para ello el correspondiente exhorto al Juzgado de primera instancia decano de los de Valladolid, con los insertos necesarios.

Lo mandó y firma el señor juez. Doy fe.—T. Alvarez.—Ante mí: A. Sánchez.

Y para que sirva de notificación en forma a doña Julia Alonso Sigüenza y don Felipe Muelas Pascual, ambos de ignorado paradero, se expide la presente en Barcelona, a uno de febrero de mil novecientos setenta y uno. El secretario (ilegible).

2.667—2.331

### Juzgados municipales

#### VALLADOLID.—NUMERO I

Don Miguel Torres del Campo, secretario del Juzgado municipal del número uno de esta ciudad de Valladolid.

Doy fe: Que en el procedimiento de juicio verbal civil seguido en dicho Juzgado número 171 de 1971, entre partes que luego se dirá, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma son del tenor siguiente:

Sentencia. — Encabezamiento: En Valladolid, a veintiséis de junio de mil novecientos setenta y uno. El señor juez municipal del distrito número 1 de los de esta capital don Luis González San José, habiendo visto los pre-

sentes autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado bajo el número 171 de 1971 entre partes, de la una y como demandante, el Banco de Vizcaya, S. A., representado por el procurador don José Menéndez Sánchez y defendido por el letrado don Mariano Vaquero, y de la otra, y como demandado, don Manuel Sio Areal, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Porriño, en situación procesal de rebeldía y en reclamación de cantidad.

Parte dispositiva.—Fallo: Que estimando la demanda promovida por el Banco de Vizcaya, S. A., contra don Manuel Sio Areal, debó condenar y condeno a expresado demandado a que aboné a la Sociedad actora la suma de siete mil cien pesetas (7.100 pesetas) importe del principal reclamado y condenándole además al pago de las costas procesales. Así por esta mi sentencia, que dado el estado de rebeldía en que se halla constituido el demandado, le será notificada en la forma prevenida por la Ley, a no ser que por la parte actora y dentro del término de tercero día, se opte por la notificación personal definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Luis González San José.—Firmado y rubricado.

Y para que conste en cumplimiento de lo acordado y publicar en el "Boletín Oficial" de la provincia y sirva de notificación al demandado en rebeldía Manuel Sio Areal, expido y firmo el presente en Valladolid, a cinco de julio de mil novecientos setenta y uno.—Miguel Torres del Campo.

2.760—2.332

#### VALLADOLID.—NUMERO I

Don Miguel Torres del Campo, secretario del Juzgado municipal del distrito número uno de la ciudad de Valladolid.

Doy fe: Que en el procedimiento de juicio verbal civil seguido en dicho Juzgado número 107 de 1971, entre partes que luego se dirá, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — Encabezamiento: En Valladolid, a dieciocho de junio de mil novecientos setenta y uno: El señor juez municipal del distrito número uno de los de esta capital don Luis González San José, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal, seguidos en este Juzgado bajo el número 107 de 1971, entre partes, de la una, y como demandante, don Bernardo Villacé Rebaque, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta capital, con domicilio en la calle de Francisco Suárez, número 8, representado por el procurador don José Menéndez Sánchez y defendido por el letrado don José Alfaro Redondo, y de la otra, y como demandado, don Guillermo González, cuyo segundo apellido no consta, mayor de edad, casado y vecino de esta capital con domicilio en la calle Reyes Católicos, número 3, segundo izquierda, en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero y domicilio actual y sobre reclamación de cantidad.

Parte dispositiva. Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Bernardo Villacé Rebaque, contra don Guillermo González, debo condenar y condeno a expresado demandado al pago de la suma de siete mil cuatrocientas setenta pesetas (7.470), importe del principal reclamado que abonará al actor, imponiéndole además el pago de las costas. Así por esta mi sentencia que por el estado de ignorado paradero y domicilio en que se halla constituido el demandado le será notificada en la forma prevenida por la Ley o sea por medio del "Boletín Oficial" de esta provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis González San José.—Firmado y rubricado. Fue publicada en el día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal al don Guillermo González, en ignorado domicilio y paradero y en rebeldía y publicar en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido y firmo el presente testimonio en Valladolid, a diecinueve de junio de mil novecientos setenta y uno.—Miguel Torres.

2.483—2.333

## VALLADOLID.—NUMERO 1

## EDICTO

En el proceso de juicio verbal civil número 15 de 1971 seguido a instancia del procurador don José Menéndez Sánchez, en representación de la S. L. Comercial de Neumáticos, contra don Alberto Villapol Castrillón, en rebeldía y en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma son como sigue:

Sentencia. — Encabezamiento: En Valladolid, a cinco de junio de mil novecientos setenta y uno. El señor juez municipal del distrito número uno de los de esta capital don Luis González San José, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado bajo el número 15 de 1971, entre partes, de la una, y como demandante, la Sociedad General de Neumáticos, S. L., domiciliada en esta capital, representada por el procurador don José Menéndez Sánchez y defendida por el letrado don Jesús Lago San José, y de la otra, y como demandado, don Alberto Villapol Castrillón, mayor de edad, casado, industrial y vecino de San Pedro de Beyerencia (Lugo), hoy en ignorado domicilio y paradero, sobre reclamación de cantidad.

Parte dispositiva.—Fallo: Que desestimando la demanda formulada por el procurador don José Menéndez Sánchez en representación de la S. L. Comercial de Neumáticos, contra don Alberto Villapol Castrillón, debo de absolver y absuelvo a éste de la misma, con imposición de las costas en su totalidad a la parte demandante.

Así por esta mi sentencia que dado el estado de rebeldía del demandado y de su ignorado domicilio y paradero, le será notificada por edictos y en estrados de este Juzgado, juzgando en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis González San José.—Firmado y rubricado.—Fue publicada en el día de su fecha.

Y para que conste en cumplimiento de lo acordado y publicar el presente en el "Boletín Oficial" de la provin-

cia y sirva de notificación en forma legal a don Alberto Villapol, expido el presente en Valladolid, a seis de junio de mil novecientos setenta y uno. El juez municipal, Luis González San José.—El secretario, Miguel Torres.

2.400—2.334

## VILLALON DE CAMPOS

Don Isidoro García Fernández, secretario del Juzgado comarcal de Villalón de Campos (Valladolid).

Da fe: Que en el trámite de ejecución de sentencia firme recaída en las actuaciones que se hará mérito, se ha dictado del tenor literal el siguiente:

Auto.—En Villalón de Campos, a cinco de julio de mil novecientos setenta y uno.—El anterior despacho devuelto cumplimentado, únase a los autos de su razón; y.—Resultando: Que requerido por cédula el condenado José Pérez Marugán, en la persona de su esposa, para que hiciera efectivas las responsabilidades que se expresan en la liquidación de la ampliación a la tasación de costas practicada, que no fue impugnada en el plazo legal, ni satisfecho el importe de la misma que asciende a mil quinientas sesenta y ocho pesetas con ochenta céntimos; procediéndose a su cobro por la vía de apremio, habiendo resultado sin efecto la diligencia de embargo practicada y acordada la práctica de la correspondiente información testifical, así como también oficiado a la Delegación Provincial de Hacienda de la capital donde actualmente tiene su residencia, Valladolid, con el fin de acreditar documental y testificalmente la insolvencia, comparecieron los testigos Benito Rodríguez Merino y Emilio García Pardo, los cuales manifestaron que el referido penado carecía de toda clase de bienes, apareciendo de la contestación recibida de la meritada Delegación Provincial de Hacienda, unida a los autos, que tampoco figura el repetido condenado como contribuyente por el concepto de licencia fiscal, rústica y urbana.

Considerando que acreditado documental y testificalmente la ca-

rencia absoluta de bienes embargables propiedad del condenado José Pérez Marugán, visto el resultado negativo de las indagaciones practicadas, procede por ahora, y sin perjuicio, su declaración de insolvencia, de conformidad con lo estatuido en los artículos 130, 123 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Considerando que de la presente resolución se remitió, con atento oficio, testimonio literal al excelentísimo señor gobernador civil de la provincia, notificándose al Ministerio Fiscal y condenado, librándose respecto a éste exhorto al Juzgado Municipal Decano de Valladolid, a fin de que tenga efectividad lo ordenado en la misma.

S. S.<sup>a</sup> por ante mí, el secretario, dijo: Se declara insolvente por ahora, y sin perjuicio, al condenado José Pérez Marugán para el pago de mil quinientas sesenta y ocho pesetas con ochenta céntimos, importe a que asciende la ampliación a la tasación de costas practicada en los autos de juicio verbal de faltas número 55-70, seguido por lesiones causadas por mordedura de perro. Para la efectividad de lo ordenado en esta resolución remítase, con atento oficio, testimonio literal de la misma al excelentísimo señor gobernador civil de la provincia de Valladolid y exhorto al Juzgado Municipal Decano de citada capital, previa su notificación al Ministerio Fiscal. Así lo mandó y firma el señor don Lope del Barrio Gutiérrez, juez comarcal de expresada villa y su comarca, de lo que yo, el secretario, doy fe.—Lope del Barrio.—Isidoro García.—Firmados y rubricados.

Lo transcrito concuerda fiel y exactamente con su original a que me remito si fuere necesario, y para que conste, cumpliendo lo acordado, expido, sello y firmo el presente en Villalón de Campos, a siete de julio de mil novecientos setenta y uno.—Isidoro García.

2.724

VALLADOLID

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL